Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL E IMPRENTAS

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

Precio del Ejemplar $ 5.-

AÑO LXXII — Buenos Aires, sábado 5 de diciembre de 1964 — Número 20.586

POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES

ESTATUTO. — Modificación.

LEY Nº 16.563

Sancionada: octubre 29 de 1964.
Promulgada: noviembre 25 de 1964.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º — Sustitúyense los siguientes artículos del Decreto-Ley 5.177|58, ratificado por Ley 14.467, por el texto que en cada caso se establece:

Artículo 801. — El personal de la policía de establecimientos navales cesará en sus funciones por:

a) Renuncia;
b) No reunir las condiciones establecidas en el artículo 603;
c) Fallecimiento;
d) Supresión de cargos debido a exigencias del servicio, en cuyo caso quedará en las condiciones que reglamentariamente se determinen por un término no mayor de dos años;
e) Incompetencia en su desempeño debidamente comprobada en base a los conceptos merecidos en los tres últimos años; y
f) Razones de disciplina.

Artículo 1.102. — Las retribuciones que percibirá el personal de policía comprenderán el sueldo, suplementos, asignaciones e indemnizaciones previstas en la reglamentación del presente estatuto.

Artículo 1.402. — Para ser promovido al grado inmediato superior deberá tener el tiempo mínimo en el grado, las calificaciones correspondientes y el examen teórico que para cada caso fije la reglamentación.

Artículo 1.510. — Son causas de sanción expulsiva las que, por su gravedad, requieran la separación del infractor. Se considera como tales, además de las que prevea la reglamentación:

a) Falta de lealtad a la institución, autoridades o superiores;
b) Divulgar asuntos de carácter confidencial o secretos;
c) Reincidencia continuada en una misma falta que hubiere sido reprimida con sanciones correctivas;
d) Hacer abandono de su puesto estando de servicio;
e) No hacerse cargo dentro de los ocho días de sus funciones al ser nombrado y no tener causa justificada, como así también no presentarse a su nuevo destino dentro de las 24 horas de la fecha y hora fijadas sin causa justificada;
f) Tomar parte activa en política partidaria;
g) Desobediencia o resistencia ostensible al cumplimiento de una orden del servicio policial;
h) Embriagarse estando de servicio;
i) Demostrar cobardía o indecisión ante una emergencia;
j) Hacer objeto de malos tratos a un subalterno o a un detenido;
k) Insultar a un superior o subalterno;
l) Cualquier acto que afecte el honor y hombría de bien del individuo;
ll) Los sorprendidos "in fraganti" delito; y
m) Ser condenado por justicia civil.

ARTICULO 2º — Sustitúyese el anexo 1 del Decreto-Ley 5.177|58, ratificado por Ley 14.467, por el siguiente:

ANEXO I

E Q U I V A L E N C I A S

CLASES	Personal superior Personal subalterno		
CLASE PERSONAL SUPERIOR	JEFES	Comisario inspector Comisario Subcomisario	Categoría "A"
	OFICIALES	Oficial principal Oficial inspector Oficial subinspector Oficial ayudante Oficial subayudante	Categoría "B"
CLASE PERSONAL SUBALTERNO		Suboficial escribiente Sargento 1º Sargento Cabo Agente 1º Agente 2º	Categoría "C"

ARTICULO 3º — Derógase el artículo 1.103 y Anexo II del Decreto Ley 5.177|58, ratificado por Ley 14.467.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y cuatro.

C. H. PERETTE — A. MOR ROIG
Claudio A. Maffei — Eduardo T. Oliver

— Registrada bajo el Nº 16.563 —

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1964

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación. Cúmplase, Comuníquese; publíquese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Manuel A. Pita

DECRETO Nº 9.550.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|12|64 (56 Páginas)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

Prorrógase una comisión de servicios

DECRETO Nº 8.705 — Bs. As., 30|10|64

VISTO: Lo informado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario continuar las tareas que se desarrollaron en el orden de las comunicaciones entre la Misión Permanente de la República ante los Organismos Internacionales en Ginebra, Suiza y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase la comisión del señor Luis Fernando Giménez (Clase D-Grupo I), del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, dispuesta por Decreto Nº 2.392 del 6 de abril de 1964, desde el 19 de agosto de 1964, en que finalizó la prórroga concedida por Decreto Nº 4.765|64 y hasta el 31 de octubre de 1964.

Art. 2º — Asígnase la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta dólares estadounidenses (U$S. 30).

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a la partida 2 — 1 — 2 — 9 — 5 — 7 — 38 — 269 (estudios, comisiones, misiones especiales).

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Miguel A. Zavala Ortiz.



Secretaría de Hacienda

IMPORTACION

PRECIO INDICE. — Normas que asegurarán una correcta percepción de los gravámenes fijados a las mercaderías de importación.

DECRETO Nº 9.766 - Bs. As., 2|12|64.

VISTO:

Los Decretos Nros. 8.158|61 y 11.260|61, por los que se dictan normas tendientes a unificar los procedimientos para la determinación del valor de las mercaderías importadas y se define el concepto de "precio índice", que servirá de base para el pago de los gravámenes a satisfacer por el comercio importador, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la vigencia de nuevas disposiciones en materia cambiaria, se ha advertido en la práctica la presencia de operaciones cuyos elevados valores de facturación suponen el ejercicio de un recurso destinado a obtener una mayor cantidad de divisas;

Que esos mismos procedimientos también afectan el régimen de recaudación establecido por los Decretos números 8.158|61 y 11.260|61, toda vez que los gravámenes se liquidan a precios inferiores al declarado, desvirtuándose así los altos fines tenidos en cuenta en la oportunidad de sancionarse las precitadas disposiciones;

Que es conveniente, por lo tanto, adoptar aquellas medidas que aseguren en lo sucesivo la correcta percepción de las obligaciones fiscales fijadas a las mercaderías de importación:

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — En aquellos casos de mercaderías importadas, cuyo valor de adquisición resultara superior al "precio índice" que tuviesen fijado de conformidad con el artículo 18º del Decreto Nº 8.158|61, la liquidación de los respectivos gravámenes se efectuará tomándose en cuenta el valor de factura. Si, en cambio, el valor de facturación fuese inferior al "precio índice", este último servirá de base para el cálculo del gravamen.

Art. 2º. — La disposición precedente se aplicará a las declaraciones de contenido que se formulen a partir del día siguiente al de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 3º. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría del Transporte

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Estatuto.

DECRETO Nº 9.072 — Bs. As., 30|11|64

VISTO el proyecto de Estatuto de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, elevado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto propuesto permitirá dotar a la Empresa de una estructura orgánica y racional, a fin de lograr la debida eficiencia y economía en la prestación de los servicios públicos a su cargo;

Que las normas proyectadas han sido ajustadas a las disposiciones legales vigentes en el orden económico, financiero, técnico y laboral;

Por ello, en virtud de las facultades acordadas al Poder Ejecutivo por la Ley 13.653, t. o., y sus complementarias; atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el Estatuto de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, que corre agregado, el que forma parte integrante del presente decreto y que regirá desde la fecha del mismo.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Juan C. Pugliese. — Pedro G. Fleitas. Carlos A. García Tudero.

— ESTATUTO ORGANICO —

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD y CAPITAL

Denominación

Artículo 1º — La Empresa del Estado creada por Decreto-Ley Nº 2.772|58, se denomina Flota Fluvial del Estado Argentino, pudiendo usar su denominación completa o la sigla "F F".

Domicilio

Art. 2º — La Flota Fluvial del Estado Argentino, tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente aplicable en la materia.

Objeto

Art. 3º — La Flota Fluvial del Estado Argentino es instrumento de la política naviera nacional para servir los intereses del comercio fluvial y de cabotaje y atender los servicios públicos a su cargo. A esos efectos, administra y explota los buques del Estado Nacional afectados a su patrimonio. Puede administrar y explotar los de propiedad de terceros y ejercer la representación de otros armadores, así como toda actividad comercial, financiera o industrial complementaria a su gestión.

Capacidad

Art. 4º — La Flota Fluvial del Estado Argentino tiene la capacidad de las personas jurídicas de derecho privado, dedicadas al negocio naviero, con autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, técnico, industrial, comercial y financiero, de conformidad con las normas del presente Estatuto, como así también ajustado a su plan de acción y presupuesto integral del programa financiero que anualmente le apruebe el Poder Ejecutivo Nacional.

Para el cumplimiento de sus fines, podrá:

a) Adquirir, vender, ceder, permutar y transferir toda clase de bienes o servicios, incluso buques o inmuebles; constituir y cancelar derechos reales, en la forma y condiciones que se establecen en este Estatuto y de conformidad con las normas legales que rigen la gestión del patrimonio del Estado. Tomar, conservar y entregar, en su caso, la posesión de los mismos;

b) Dar y tomar bienes, incluso inmuebles, en arrendamiento;

c) Arrendar y fletar buques propios o ajenos en toda modalidad usual en el negocio naviero;

d) Realizar todos los actos de administración referentes a los bienes afectados a su patrimonio;

e) Hacer pagos, inclusive los que no sean de administración común, novaciones o transacciones, conceder créditos, quitas y moras, contraer préstamos y obligaciones, otorgar fianzas en asuntos relacionados con la explotación, cobrar y percibir;

f) Realizar operaciones financieras, de crédito o bancarias con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina u otras instituciones oficiales, mixtas o privadas del país o del extranjero;

g) Estar en juicio como actora o demandada ante cualquier fuero o jurisdicción, nacional, provincial, municipal o del extranjero; comprometer en árbitros, arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y realizar cuantos actos fueran necesarios o convenientes para el logro de sus finalidades, de acuerdo con la legislación vigente, convenciones internacionales, usos y costumbres marítimas y leyes extranjeras aplicables;

h) Aceptar legados y donaciones de acuerdo con la legislación vigente;

i) Habilitar, suprimir o modificar los servicios a su cargo, previa autorización de la autoridad competente en aquellos casos que así lo establezcan las disposiciones legales y|o reglamentarias en vigor;

j) Eximir total o parcialmente los cargos por estadías o sobreestadías, almacenaje o depósito de cargas y encomiendas, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte el Directorio.

Además de los indicados anteriormente, la Flota Fluvial del Estado Argentino podrá realizar cuantos más actos le sean necesarios para el logro de sus fines, en el modo y forma que establezcan los códigos, leyes y demás disposiciones vigentes.

Art. 5º — La Flota Fluvial del Estado Argentino actuará en sus relaciones jerárquicas con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a través de la Secretaría de Estado de Transporte.

Capital

Art. 6º — Fíjase como capital de la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino la suma de doscientos veintiséis millones trescientos seis mil ochocientos noventa y tres pesos con diecinueve centavos (m$n. 226.306.893,19) moneda nacional, de conformidad al balance general practicado al 31 de octubre de 1963. Dentro de los noventa días de la fecha del decreto que apruebe el presente Estatuto, el Directorio de la Empresa elevará al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y con la intervención de la Secretaría de Estado de Transporte un proyecto de revalúo del capital anteriormente mencionado de acuerdo con su patrimonio actual.

CAPITULO II

ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION

Directorio

Art. 7º — La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de un Directorio integrado por un Presidente, el Administrador General y dos vocales. Todos los miembros del Directorio serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con intervención de la Secretaría de Transporte, con excepción de un vocal que será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta de los gremios reconocidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que agrupan al personal de la Empresa.

Dentro de los treinta días a contar de la vigencia del presente Estatuto, los gremios propondrán al Poder Ejecutivo una terna para la designación del vocal que les corresponde, informando sobre la forma de su elección. Este vocal deberá contar con una antigüedad en la Empresa de cinco años como mínimo. Si transcurrido el plazo indicado la terna no fuera elevada, el Poder Ejecutivo podrá designar a cualquier agente de la Empresa.

Art. 8º — Los integrantes del Directorio durarán en sus funciones el término de cuatro años, pudiendo ser designados nuevamente para dichos cargos.

Art. 9º — Para integrar el Directorio se requiere ser argentino nativo o por opción mayor de treinta años de edad.

Art. 10. — Para ser Presidente de la Empresa o integrante del Directorio, con excepción del vocal gremial, se requerirá capacidad comercial, administrativa y tener reconocida versación en materia de transporte fluvial.

Art. 11. — No podrán integrar el Directorio y deberán ser excluidos del mismo:

a) Los comprendidos en las inhibiciones de orden ético o legal que para los funcionarios de la Administración Nacional establezca la legislación vigente;

b) Los concursados civilmente o declarados en estado de quiebra dentro de los diez años anteriores a su designación, con excepción de los que hubieren pagado todos los créditos verificados en los respectivos juicios; ni los condenados en causa criminal por delitos comunes, excepto los de carácter culposo, ni aquellos cuyas quiebras hubieren sido declaradas o certificadas como dolosas, culpables y|o fraudulentas por autoridad competente;

c) Los que por el desarrollo de sus actividades privadas estén ligados a empresas navieras u otras que exploten servicios que actúen en competencia con los de la Empresa, o a agencias que los representen, o a empresas que le provean equipos, materiales o servicios, salvo que medie la previa desvinculación total de ellas;

d) Será causa de cesantía la ausencia reiterada, sin causas justificadas, a las reuniones del Directorio durante el número de sesiones que establezca la reglamentación del presente Estatuto;

e) Los que violen la reserva de las actuaciones de la Empresa, en interés propio o de terceros;

f) Los que utilicen las informaciones comerciales o de política empresaria, en interés propio o de terceros;

Art. 12. — El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez por semana, sin perjuicio de las demás reuniones que convoque el Presidente por propia iniciativa o a pedido de dos vocales.

De las reuniones que se realicen se labrarán actas que firmarán todos los asistentes. La reglamentación del Estatuto establecerá los recaudos formales y de seguridad de las actas del Directorio, así como las funciones y responsabilidad del Secretario de Actas.

Art. 13. — Para adoptar decisiones válidas, el Directorio deberá sesionar con la presencia del Presidente de la Empresa o del Administrador General, en su reemplazo, y la de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Las decisiones serán fundadas y se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo los casos que específicamente se indiquen en la reglamentación del presente Estatuto, que requerirán la mayoría de votos de la totalidad del Directorio. En caso de empate, el Presidente o el Administrador General en ejercicio de la Presidencia, tendrá doble voto. En ningún caso los miembros del Directorio podrán negarse a emitir su voto, debiendo excepcionalmente fundar su abstención.

Art. 14. — En caso de que no pueda lograrse quórum por ausencias reiteradas de los vocales, el Presidente dará cuenta al Poder Ejecutivo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11º, inciso d) de este Estatuto.

Art. 15. — Los miembros del Directorio serán responsables personal y solidariamente, por todas las decisiones que aquél adopte, salvo expresa constancia en acta de su voto en disidencia.

Art. 16. — Serán funciones y atribuciones del Directorio:

a) Realizar, autorizar y disponer todos los actos u operaciones comprendidas en el artículo 4º;

b) Conducir, coordinar y disponer la ejecución de la política naviera de acuerdo con las directivas del Poder Ejecutivo;

c) Establecer la organización de la Empresa de acuerdo con el presente Estatuto, y dictar el reglamento de funciones de manera tal, que quede establecida una delimitación funcional que asegure la más amplia delegación de autoridad y responsabilidad a los distintos niveles de ejecución del servicio;

d) Determinar y asignar la red de explotación de cada Gerencia y los servicios anexos que las integrarán en procura de la mejor racionalización de los servicios y la reducción de los costos del transporte;

e) Administrar, disponer y distribuir los fondos y recursos de la Empresa y los que le asignen la Ley de Presupuesto y especiales;

f) Acordar combinaciones de tráficos con otros medios o sistemas de transporte de personas o cosas;

g) Aprobar, para su elevación al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Transporte, el Plan de Acción, Presupuesto Integral, Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas y proponer el destino de las utilidades netas y realizadas;

h) Proponer al Poder Ejecutivo modificaciones, ajustes y compensaciones en el presupuesto de la Empresa, cumpliendo los recaudos legales correspondientes;

i) Establecer los niveles de ajuste presupuestario para la renovación de los convenios colectivos de trabajo, y aprobar los convenios definitivos acordados por la Presidencia;

j) Proponer las tarifas aplicables por la Empresa y las condiciones generales de los servicios, las líneas, itinerarios y horarios, para su aprobación en los casos que corresponda;

k) Dictar las normas a que deberán ajustarse las contrataciones, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III;

l) Aprobar las normas generales, técnicas y administrativas para los materiales de uso y consumo de la Empresa determinando los tipos, cantidad y características de los mismos, estableciendo los principios normativos para librarlos y mantenerlos en servicio, como así para la baja del material, maquinarias, herramientas, instalaciones, planteles, equipos y demás bienes de uso, disponiendo la forma y oportunidad de venta de los materiales obsoletos y de rezago;

ll) Designar y remover a propuesta del Presidente a los Gerentes, Subgerentes y Jefes de Departamento, o personal superior de jerarquías presupuestarias similares a éstas, en las condiciones que fija el presente Estatuto,

m) Establecer normas generales de admisibilidad, designación, licencias, promoción, sanción y remoción del personal de la Empresa, así como aprobar el plantel básico de la misma;

n) Proponer al Poder Ejecutivo las escalas de sueldos y salarios del personal no comprendido en los convenios colectivos de trabajo:

ñ) Aprobar premios de estímulo, generales y particulares;
o) Dictar su propia reglamentación;
p) Proponer a la Secretaría de Transporte las normas para el otorgamiento de franquicias en el transporte de personas o cosas;
q) Comunicar a la Secretaría de Transporte los convenios que suscribiera, dentro de sus facultades, con armadores argentinos y extranjeros, conferencias y otras entidades navieras;
r) Aprobar las designaciones y remociones de los agentes y representantes comerciales y establecer el régimen a que ajustarán su cometido;
s) Organizar los servicios sociales para el personal y personas a su cargo;
t) Aprobar las contrataciones de servicios personales de terceros;
u) Hacer contribuciones de ayuda o estímulo en forma de subvención en especie o en dinero, a entidades sociales, culturales, educacionales, deportivas y a instituciones y colegios, especialmente a los que considere de interés para la formación de personal especializado, o a cualquier otra institución de bien común, que sea de beneficio para el personal efectivo o jubilado de la Empresa, o para la marina mercante;
v) Aprobar las contrataciones de la Empresa, realizadas de acuerdo con las normas de este Estatuto;
w) Designar, promover, retrogradar, trasladar, suspender, aceptar renuncias, otorgar licencias extraordinarias y separar de sus cargos al personal del Directorio dentro de las vacantes y previsiones presupuestarias y de acuerdo con las reglamentaciones respectivas;
x) Designar comisiones de funcionarios para asesoramiento o estudios especiales;
y) Realizar, autorizar y disponer todo otro acto que sin estar expresamente mencionado, sea consecuencia de sus funciones y atribuciones: Las facultades y atribuciones del Directorio establecidas en este artículo, deberán encuadrarse, dentro de lo que correspondiera, a las previsiones que contenga el Plan de Acción y Presupuesto del programa financiero que anualmente apruebe el Poder Ejecutivo.

Presidencia

Art. 17. — El Presidente será el superior jerárquico de la Empresa y tendrá todas las facultades requeridas para el cumplimiento de las funciones que se le encomiendan, sin más limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto, su reglamentación y en la legislación vigente.

Art. 18. — Serán funciones y atribuciones del Presidente:

a) Ejercer la conducción y contralor superiores de la Empresa y la representación legal y administrativa de la misma;
b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias o extraordinarias del Directorio, y disponer en caso de urgencia y cuando no sea posible contar con la previa autorización de este último, la realización de actos que deben naturalmente ser autorizados por el mismo, dándole cuenta en la primera reunión que se realice;
c) Cumplir y hacer cumplir todos los actos de administración, disposición, gestión, directivas y resoluciones emanadas del Directorio y suscribir en su nombre y representación, todos los documentos públicos y privados, contrataciones, órdenes de pago, obligaciones y giros sobre fondos de la empresa, y demás instrumentos que hubieren sido aprobados por dicho cuerpo;
d) Mantener a través de su persona, las relaciones jerárquicas y administrativas con el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Organización de los Ministerios vigente;
e) Proponer al Directorio la designación y remoción de los Gerentes, Subgerentes y Jefes de Departamento;
f) Delegar en el Administrador General y Vocales del Directorio o en funcionarios de la Empresa las facultades necesarias de acuerdo con los requerimientos del servicio. Dicha delegación no enerva la responsabilidad del Presidente resultante de los actos realizados por los funcionarios que hubieran sido objeto de la delegación;
g) Disponer la instrucción de sumarios administrativos al personal con jerarquías de Gerente, Subgerente, y Jefe de Departamento o presupuestarias similares a éstas;
h) Otorgar, para la realización de actos comprendidos dentro de sus facultades, poderes generales o especiales, a funcionarios de la Empresa o a terceros y revocarlos cuando lo creyere necesario;
i) Intervenir en las tratativas de los convenios colectivos de trabajo y dirigirlas dentro de los niveles presupuestarios determinados por el Directorio, al que deberá dar cuenta de los convenios definitivos suscriptos, para su aprobación.

Administrador General

Art. 19. — El Administrador General reemplaza al Presidente, con todas sus atribuciones, en caso de impedimento o acefalía. Por los mismos motivos, el Administrador General será reemplazado por uno de los Gerentes de acuerdo a lo que determine la reglamentación del presente Estatuto.

Art. 20. — Serán funciones y atribuciones del Administrador General:

a) Aprobar las contrataciones de la Empresa, de acuerdo a lo determinado en este Estatuto;
b) Proponer al Directorio la aprobación de modificaciones a la organización de la Empresa, Plan de Acción, Presupuesto, Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades netas y realizadas; modificaciones, ajuste o compensaciones del presupuesto y demás actos previstos en el artículo 16;
c) Disponer las medidas de orden interno necesarias para el mejor rendimiento de las explotaciones o servicios;
d) Suscribir los documentos públicos y privados necesarios para el ejercicio de sus funciones;
e) Designar, trasladar, suspender, retrogradar, aceptar renuncias y separar de sus cargos al personal hasta la categoría de Oficial Mayor inclusive y aplicar sanciones administrativas al mismo;
f) Realizar todos los actos de gestión conducentes al cumplimiento del Plan de Acción, Presupuesto, Plan de Inversiones Patrimoniales y las disposiciones del Directorio y de la Presidencia;
g) Proponer, y en su caso, aprobar novaciones y transacciones conceder crédito, quitas y moras, conforme con la reglamentación que dicte el Directorio;
h) Disponer la implantación y modificación de servicios, itinerarios, frecuencias y horarios distintos a los generales aprobados, cuando razones justificadas de fuerza mayor lo aconsejen, dando cuenta al Directorio;
i) Proponer la implantación y modificación de servicios, itinerarios, frecuencias, horarios y tarifas;
j) Exonerar los cargos por estadía y almacenaje de cargas, encomiendas y equipajes o depósitos de bultos, conforme con la reglamentación que dicte el Directorio;
k) Cerrar fletes.
l) Proveer los cargos de capitán y disponer la contratación del personal embarcado;
ll) Proponer al Directorio el fletamento de buques ajenos, según los modos usuales en el negocio naviero;
m) Proponer la designación de agentes comerciales en el país o en el extranjero, así como sus condiciones y la remoción cuando lo considere conveniente;
n) Proponer la reglamentación que estime necesaria para la gestión comercial y económica de la Empresa, como asimismo toda otra tendiente a la mayor eficiencia de sus actividades específicas;
ñ) Disponer la instrucción de sumarios administrativos al personal con jerarquía inferior a Jefe de Departamento;
o) Realizar todo otro acto que sin estar expresamente mencionado sea consecuencia de las facultades que corresponden a su cargo.

Gerencias

Art. 21. — A los efectos de la explotación, la Empresa se dividirá en tres Gerencias: administrativa, comercial y técnica. Serán directamente subordinadas del Administrador General.

Art. 22. — Para ser Gerente se requerirá ser argentino nativo, por opción o naturalizado con diez años de ejercicio de la ciudadanía, tener treinta años de edad como mínimo y versación en materia de organización y manejo de empresas preferentemente navieras. Para la designación de Gerentes regirán las mismas inhibiciones que se establecen para los miembros del Directorio.

Art. 23. — Los deberes y atribuciones de las Gerencias, serán los que fije la reglamentación que al efecto dicte el Directorio.

Art. 24. — Los Gerentes podrán ser removidos de su cargo por haber incurrido en falta de competencia, inconducta, deshonestidad, negligencia u otros motivos que afecten su buen desempeño y moralidad o los impedimentos previstos en el artículo 11.

CAPITULO III

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Art. 25. — La Empresa efectuará las contrataciones conforme con los principios básicos de publicidad y competencia de precios, de acuerdo con las normas del presente Estatuto y su reglamentación, debiendo asimismo ordenarse el régimen a que deberán ajustarse los proveedores, especialmente en lo referente a capacidad técnica, solvencia moral y financiera. Las contrataciones deberán ajustarse, además, a uno de los procedimientos siguientes:

a) **Licitación pública:** Cuando el monto de la contratación, compra, venta o locación, exceda la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) y las contrataciones de obras, cuyo monto exceda de seis millones de pesos moneda nacional (6.000.000 m$n.);
b) **Licitación privada:** Cuando al monto de la contratación, compra, venta o locación, no exceda la suma de tres millones de pesos moneda nacional (m$n. 3.000.000) y en contrataciones de obras cuyo monto no exceda la suma de seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000);
c) **Concurso privado de precios:** Cuando el monto de la contratación, por cualquier concepto, no exceda de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000);
d) **Contratación directa:** En el país o en el extranjero, en los siguientes casos:
   1) Cuando la operación no exceda de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000),
   2) Cuando se cierren o convengan fletes;
   3) Las contrataciones en el exterior, cuya formalización se lleve a cabo según las normas usuales del comercio naviero y las disposiciones reglamentarias y complementarias de las mismas que dicte el directorio;
   4) Por razones de urgencia, en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación;
   5) Adquisición de repuesto o elementos de marca determinada a sus fabricantes, representantes o distribuidores exclusivos, sino hubiere sustitutos convenientes o cuando se hubiere decidido su normalización;
   6) Adquisición de materiales, máquinas, herramientas, equipos u otros bienes y locación de servicios o de mano de obra que tengan fijados precios o tarifas por Ley, Decreto o Resolución Ministerial;
   7) Cuando una licitación hubiere resultado desierta o no se hubieren presentado en la misma ofertas admisibles. En estos casos, las gestiones de adquisición o contratación no podrán ser interrumpidas por un plazo mayor de un mes, contado a partir de la fecha en que se resuelva declarar desierto el concurso o no admisibles las ofertas;
   8) Con reparticiones públicas, Empresas del Estado o sociedades mixtas en las que tenga participación el Estado Nacional o las provincias cuando los precios sean iguales o inferiores a los de plaza;
   9) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno o de la Empresa se mantengan secretas.
   10) Los servicios y obras científicas, técnicas o de arte, cuya realización o ejecución deba confiarse a especialistas, operarios o empresas especializadas y la contratación de técnicos y profesionales de reconocida capacidad;
   11) Las compras de inmuebles en subasta pública o valuados por el Tribunal de Tasaciones; previa fijación por parte del Directorio del monto máximo a abonarse, en reunión secreta, y con los mayores recaudos de reserva para la oferta a realizarse;
   12) Cuando por las condiciones del mercado local sea notoria la escasez de los artículos o elementos que deban adquirirse, circunstancia que deberá ser acreditada por las dependencias técnicas competentes;
   13) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegios para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubieran sustitutos convenientes;
   14) Las compras o locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación;
   15) La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas del país o para satisfacer necesidades de orden sanitario;
   16) Cuando sea necesaria la organización y prestación de un servicio con urgencia.

Art. 26. — El Directorio autorizará la realización de contrataciones que excedan la suma de seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000) y el Administrador General las de hasta esa cifra.

Art. 27. — El directorio aprobará las contrataciones que excedan de dos millones de pesos moneda nacional ($ 2.000.000.— m/n.) y el Administrador General las de hasta ese importe.

Art. 28. — La empresa ajustará el procedimiento de licitación a las siguientes normas de publicidad.

a) **Licitaciones públicas:** Sin perjuicio de las comunicaciones directas a firmas inscriptas en el Registro de Proveedores, serán anunciadas en el Boletín Oficial y en dos diarios, entre los de mayor circulación o especializados en la materia, como mínimo; durante cinco días, con diez de anticipación, cuando el monto probable no exceda de seis millones de pesos moneda nacional (m$n. 6.000.000) y durante diez días, con quince de anticipación, cuando el monto probable supere dicha suma. En los casos de licitaciones en el interior del país las publicaciones se efectuarán en el Boletín Oficial y en dos diarios, entre los de mayor circulación, o especializados en la materia, de la capital de la provincia y además en el lugar en que se licite;
b) **Licitaciones privadas:** Se invitará a diez firmas como mínimo de las inscriptas en el Registro de proveedores, o a la totalidad si hubiere menor número, sin perjuicio de recurrir a otros medios de publicidad cuando resulte conveniente;
c) **Concurso privado de precios:** Se invitará a cinco firmas como mínimo o a la totalidad si hubiere menor número inscripto en el Registro de Proveedores.

Art. 29. — Se adquirirán con preferencia los artículos fabricados por la industria nacional, siempre que ésta los produzca de la calidad requerida, en los plazos necesarios y en cantidad suficiente y con sujeción, en cuanto a la comparación de precios a las normas reglamentarias sobre la materia, y en su caso, a las especificaciones técnico-navales de las sociedades de clasificación de buques y equipos y con las normas sobre seguridad de la vida humana en el mar.

Art. 30. — Las adjudicaciones se harán sobre las propuestas que ajustadas a las bases de la contratación, consignen los precios más bajos. Dichas bases se referirán a la calidad de las mercaderías y materiales, al plazo de entrega o a la capacidad técnica y financiera de los oferentes, circunstancias que deberán figurar en el pliego de condiciones.

CAPITULO IV

Régimen Contable, Económico y Financiero

Art. 31. — La contabilidad de la Empresa deberá contemplar las características propias de una explotación naviera, incluyendo la contabilidad de compromiso presupuestario, y sus registraciones, efectuadas de conformidad con la legislación vigente y con las normas generalmente aceptadas se harán en forma tal que sean fiel reflejo del desarrollo y resultado económico-financiero del ejercicio, y sirvan de cuenta para la estadística y la determinación de los costos funcionales.

Art. 32. — El ejercicio económico-financiero comenzará el 1º de noviembre y terminará el 31 de octubre de



cada año, a cuya fecha se practicará el balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas.

Art. 33. — El presupuesto integral de la empresa comprenderá la totalidad de los recursos y erogaciones ordinarias y extraordinarias previsibles para el ejercicio siguiente y se confeccionará conforme con la legislación y reglamentación vigentes.

Cuando las necesidades de la empresa así lo exijan, el directorio queda facultado para introducir las modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesarios entre los créditos parciales que constituyen las partidas principales, sin alterar el monto total de éstas ni modificar la planta funcional de las primeras.

Art. 34. — La empresa financiará sus gastos e inversiones patrimoniales con sus recursos ordinarios y con los extraordinarios que se le acuerden.

Los recursos ordinarios provendrán de la explotación de sus servicios y actividades complementarias.

Los recursos extraordinarios los constituirán los obtenidos de las operaciones financieras y de créditos que se autoricen y los aportes —reintegrables o no— que efectúe el Tesoro Nacional.

Art. 35. — Los fondos provenientes de la enajenación de buques y del producido de la venta de rezagos y de elementos en desuso se destinarán a la adquisición de bienes de uso o mejoras de los existentes.

CAPITULO V

Distribución de utilidades

Art. 36. — Las utilidades netas y realizadas de la empresa se destinarán a la constitución de los siguientes fondos:

a) Aporte a rentas generales dispuesto por el artículo 9º (párrafo 2º) de la Ley 13.652 (t.o.):
b) Reserva para la adquisición de material y bienes de uso;
c) Reserva para fomento y expansión de sus servicios;
d) Recompensas y estímulos para el personal;
e) Acción social.

Secretaría de Hacienda

LEGITIMO ABONO

DECRETO Nº 8.687. - Bs. As., 30|10|64.

VISTO el presente Expediente número 61.029|64, por el cual la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación gestiona el pago de m$n. 1.380.—, en concepto de análisis de materiales destinados a un monumento que se proyectó erigir en la Avenida Figueroa Alcorta, entre las calles Agüero y Taglo de la Capital Federal; y
CONSIDERANDO:

Que dichos análisis habían sido solicitados oportunamente por la Empresa Constructora Wayss y Freytag, por cuenta y orden de la ex Comisión Nacional Ley Nº 14.124, la cual fue posteriormente disuelta por imperio del Decreto-Ley Nº 5.604|55, que encomendó las funciones de liquidador del patrimonio de aquel organismo al ex Instituto Nacional de Acción Social;

Que los reconocimientos y|o pago de las obligaciones pendientes de resolución, originadas en actos anteriores a la promulgación del Decreto-Ley número 12.029|57 (1º de octubre de 1957), por el cual se declaró disuelto el Instituto Nacional de Acción Social, deben ser aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que a tal efecto y a mérito de lo manifestado por la Delegación Fiscalía Hacienda del Tribunal de Cuentas de la Nación a fojas 5, procede auspiciar su reconocimiento, en orden a lo prescripto en el artículo 4º del recordado Decreto-Ley Nº 12.029|57;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono el importe de un mil trescientos ochenta pesos moneda nacional (m$n. 1.380.—), a favor de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente será atendido con cargo al Sector 2, Financiación 4, Anexo 100, Jurisdicción 52, Item 579, Inciso 9, Principal 16, Subprincipal 20, Parcial 2207 del Presupuesto 1964.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase a la Secretaría de Estado de Hacienda, a sus efectos.
ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Obras Públicas

EMPLEADOS

Créase un cargo dentro del régimen del Art. 10 del Decreto Nº 9.530|58.

DECRETO Nº 7.676. - Bs. As., 30|9|64.

VISTO que la Secretaría de Estado de Obras Públicas gestiona la creación de un cargo de la Clase A, Grupo IV (Asesor Legal), dentro del régimen del artículo 10º del Decreto Nº 9.530|58;
CONSIDERANDO:

Que el requerimiento formulado se efectúa atendiendo a necesidades del servicio vinculadas a la especialidad, por lo cual debe arbitrarse la medida administrativa tendiente a su satisfacción;

Que la expresada norma legal establece al efecto, que deberá crearse el cargo pertinente en el presupuesto del organismo respectivo, lo cual no significará, en el caso, mayor erogación pues se rebajará un cargo de jerarquía similar vacante en el ítem correspondiente a dicha Secretaría de Estado;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos;

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Créase dentro del régimen del artículo 10º del Decreto número 9.530|58 un cargo de la Clase A, Grupo IV (Asesor Legal), en la Secretaría de Estado de Obras Públicas.

Art. 2º. — La Secretaría de Estado de Obras Públicas, con intervención de la Secretaría de Estado de Hacienda, promoverá el pertinente ajuste presupuestario y de agrupamiento funcional, a los efectos de la incorporación del cargo a que se refiere el artículo precedente y rebaja del cargo de Clase A, Grupo IV (Asesor en Ingeniería) existente en el Anexo 71, Item 575.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos y de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos.
ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Hacienda

EMPLEADOS

Prorrógase la vigencia de los Decretos 331|63 y 6.191|64.

DECRETO Nº 8.642. - Bs. As., 30|10|64.

VISTO lo solicitado en las presentes actuaciones —expediente Nº 51.330|64— por la Casa de Moneda de la Nación, en el sentido de que se prorrogue la vigencia de los Decretos Nros. 331 y 6.191 de fechas 30|10|63 y 14|8|64, respectivamente, para el próximo ejercicio financiero, y
CONSIDERANDO:

Que por los referidos actos se autorizó a la Casa de Moneda de la Nación a designar durante un período no mayor de doce meses, ad-referéndum de la Secretaría de Estado de Hacienda, hasta un mínimo de ciento setenta (170) agentes jornalizados, con una retribución no superior a la suma de m$n. 120.— la hora, para atender tareas especializadas de imprescindible necesidad para el normal desarrollo de las actividades que cumple dicha repartición;

Que a la fecha, existiendo las mismas razones que dieron origen al dictado de los mencionados pronunciamientos de gobierno y manteniéndose la falta de personal permanente para cubrir esta clase de tareas, se estima procedente disponer de conformidad con la medida propiciada;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de un (1) año y a partir del 1º de noviembre de 1964, la vigencia de los Decretos Nros. 331|63 y 6.191|64.

Art. 2º — El gasto que demande la atención de las remuneraciones a que se alude precedentemente se atenderá con el presupuesto del ejercicio 1965, similar al de 1964: Sector 2, Financiación 4, Anexo 100, Jurisdicción 52, Inciso 7, Item 104, Principal 42, Subprincipal 20, Parcial 3.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a sus efectos.
ILLIA. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Obras Públicas

PROFESIONALES UNIVERSITARIOS

Designación.

DECRETO Nº 7.677. — Bs. As., 30|9|64

VISTO que la Secretaría de Estado de Obras Públicas gestiona la designación del Doctor Jorge Laffont en las condiciones determinadas por el artículo 10º del Decreto número 9530|58, en un cargo de la Clase A — Grupo IV (Asesor Legal) creado por Decreto Nº 7676|64,y
CONSIDERANDO:

Que, la medida solicitada, tiene por origen imprescindibles necesidades del servicio y el causante reúne las condiciones requeridas para el eficaz cumplimiento de la función de asesoramiento a desempeñar;

Que en consecuencia cabe encuadrar la presente gestión en las determinaciones del citado artículo 10º del Decreto Nº 9530|58;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas y a lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Obras Públicas, en las condiciones determinadas por el artículo 10º del Decreto Nº 9530|58, al Doctor Jorge Laffont (Cl. 1937 — Mat. 4.261.094), en un cargo de la Clase A — Grupo IV (Asesor Legal), creado por Decreto Nº 7676|64.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previa intervención de la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación ante la Secretaría de Estado de Obras Públicas, vuelva a la citada Secretaría de Estado a sus efectos.
ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Miguel A. Martínez.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 8.978 — Bs. As., 5|11|64

VISTO el Decreto Nº 7.613, dictado el 29 de setiembre de 1964, por el que se designó en carácter de Observador del Gobierno Argentino a la Conferencia de Países no Alineados, que se celebró en El Cairo a partir del 2 de octubre de 1964, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos A. Bollini Shaw, estableciéndose por el mismo decreto que dicha misión tendría una duración aproximada de diez (10) días, y

Atento que el citado Embajador cumplimentó dicha misión entre los días 30 de setiembre y 17 de octubre de 1964,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que la misión encomendada al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos A. Bollini Shaw por Decreto número 7.163, de fecha 29 de setiembre de 1964, debe considerarse cumplimentada entre los días 30 de setiembre y 17 de octubre de 1964, correspondiéndole los viáticos establecidos por el decreto de referencia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio del Interior

RATIFICASE RESOLUCION

DECRETO Nº 8.980 — Bs. As., 5|11|64

VISTO el Expediente letra L, número 17.307 del año 1962, por el cual el señor Carlos Silvano Claverie, en su carácter de Jefe de Policía de la ex Intervención Federal en la provincia de La Pampa, presenta recurso de revocatoria y jerárquico contra lo dispuesto por la Resolución número 403, dictada por el Ministerio del Interior el 2 de julio de 1964; y
CONSIDERANDO:

Que en su nueva presentación, el causante no aporta nuevos elementos de juicio ni antecedentes que puedan dar lugar a que la medida adoptada por el citado Departamento sea revocada,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 403, dictada el 2 de julio de 1964 por el Ministerio del Interior.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento del Interior.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio del Interior, a sus efectos.
ILLIA. — Juan S. Palmero.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

EMPLEADOS

Nombramiento.

DECRETO Nº 8.779 — Bs. As., 30|10|64

VISTO el Decreto Nº 3.722|64 por el que se crean en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, cargos al margen del régimen escalafonario, con arreglo a las disposiciones del Art. 10º del Decreto Nº 9.530|58, para atender las designaciones de agentes a fin de reforzar la dotación de personal de las Delegaciones Regionales, y atento lo solicitado por el mencionado Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, conforme las disposiciones del Art. 10º del Decreto Nº 9.530|58, en cargos de la Clase D - Grupo II (sueldo básico pesos 4.700 mensuales), con imputación a: 2 — 1 — 33 — 7 — 5 — 32 — 803 — 2849 — 4029 a doña Silvia Justina Cerioni (Lib. Cív. 4.878.326) y doña Elena de Cristo (Lib. Cív. 482.364).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.
ILLIA. — Fernando Solá.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PRESUPUESTO. — Modifícase el Decreto 6.262|64

DECRETO Nº 8.022 — Bs. As., 16|10|64

VISTO que por Decreto Nº 6.262|64 se modificaron las autorizaciones crediticias de los Anexos 31 y 32 "Obligaciones a cargo del Tesoro" y "Crédito de Emergencia" respectivamente, a fin de acordar la contribución destinada a sufragar los gastos inherentes a la Segunda Reunión de la Comisión Especial para Asuntos Laborales del Consejo Interamericano Económico y Social, y
CONSIDERANDO:

Que es menester arbitrar todos los recaudos necesarios que permitan concretar con eficacia la preparación y desarrollo de la mencionada conferencia, dado el grado de importancia que reviste para el país,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 2º del Decreto Nº 6.262|64 en la siguiente forma:

"Artículo 2º — Acuérdase una contribución de seis millones quinientos mil pesos moneda nacional (pesos 6.500.000.— m|n.) con destino a la atención de los gastos que demande la realización, en el país, de la Segunda Reunión de la Comisión Especial para Asuntos Laborales del Consejo Interamericano Económico y Social, con imputación a: 2 — 1 — 31 — 0 — 0 — 9 — 331 — 3 — 20 — 3023 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1964".

Art. 2º — Asígnase a la Comisión Organizadora, designada por Resolución Nº 579|64 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Segunda Reunión de la Comisión Especial para Asuntos Laborales del Consejo Interamericano Económico y Social, con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, el importe de seis millones quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 6.500.000.—) para la atención de los gastos que demande su realización.

Art. 3º — La Comisión Organizadora podrá designar como subresponsables a los funcionarios que tendrán a su cargo el manejo de los fondos que se ponen a su disposición por el presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.
ILLIA. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Ministerio de Educación y Justicia
EMPLEADOS
No se hace lugar a reclamos por escalafonamiento.

DECRETO Nº 8.533 - Bs. As., 29|10|64.
VISTO:
El Expediente Nº 78.053|63 del registro del Ministerio de Educación y Justicia en el cual el señor Carlos Alberto Persichini interpone la reclamación previa que autoriza el artículo 1º de la Ley Nº 3.952 modificada por la Ley Nº 11.634, y
CONSIDERANDO:
Que como lo ha sostenido el señor Procurador del Tesoro de la Nación, el acto administrativo que dicta el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el punto 50 de las Normas Complementarias al Escalafón del Personal Civil de la Nación, aprobadas por el Decreto Nº 11.941|59, decide el reclamo que autoriza a interponer el punto 48 del citado Escalafón, cerrando con ello la instancia administrativa:
Que por lo tanto, no se requiere la articulación de un nuevo reclamo para que la vía judicial quede abierta;
Que no obstante lo expuesto, no existe inconveniente en que por decreto se deniegue el reclamo interpuesto por el recurrente y a los fines solicitados por el mismo, ya que no se advierte irregularidad alguna que justifique la revisión del escalafonamiento de que fue objeto.
Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación y a lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — No hacer lugar al reclamo deducido por el señor Carlos Alberto Persichini.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia de la Nación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 8.534 - Bs. As., 29|10|64.
VISTO:
El Expediente Nº 78.054|63 del registro del Ministerio de Educación y Justicia en el cual el señor Eduardo Manuel Menéndez interpone la reclamación previa que autoriza el artículo 1º de la Ley Nº 3952 modificada por la Ley número 11.634, y
CONSIDERANDO:
Que como lo ha sostenido el señor Procurador del Tesoro de la Nación, el acto administrativo que dicta el Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el punto 50 de las Normas Complementarias al Escalafón del Personal Civil de la Nación, aprobadas por el Decreto Nº 11.941|59, decide el reclamo que autoriza a interponer el punto 48 del citado Escalafón, cerrando con ello la instancia administrativa:
Que por lo tanto, no se requiere la articulación de un nuevo reclamo para que la vía judicial quede abierta;
Que no obstante lo expuesto, no existe inconveniente en que por decreto se deniegue el reclamo interpuesto por el recurrente y a los fines solicitados por el mismo, ya que no se advierte irregularidad alguna que justifique la revisión del escalafonamiento de que fue objeto.
Por ello, atento a lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación y a lo propuesto por el señor Ministro de Educación y Justicia,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — No hacer lugar al reclamo deducido por el señor Eduardo Manuel Menéndez.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia de la Nación.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Secretaría de Marina
PREVISION SOCIAL
Retiros y pensiones.

DECRETO Nº 8.764 — Bs. As., 30|10|64
VISTO el presente expediente D-26.394-c|v.964 y atento lo informado por la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima),
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Pásase a situación de retiro efectivo a partir del día 1º de octubre de 1964, al Prefecto (R. A.) Alejandro Antonio D'Angeli (Cl. 1905, D. M. 3, M. 326.141, C. I. Nº 582.605 expedida por la Policía Federal), a su solicitud y concordante con lo dispuesto por el artículo 36 incisos a) y b) del Reglamento para el Personal Retirado de la Prefectura Nacional Marítima (Decreto Ley Nº 15.615|957).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Marina (Prefectura Nacional Marítima) para su trámite y archivo.
ILLIA. — Leopoldo Suárez. — Manuel A. Pita.

Ministerio de Educación y Justicia
REGISTRO DE CONTRATOS PUBLICOS
Designaciones.

DECRETO Nº 9.006 — Bs. As., 6|11|64
VISTO el expediente Nº 43.238|1964, en el que el titular del Registro de Contratos Públicos Nº 401 de la Capital Federal, señor Escribano Nacional Isaac Wencelblat, solicita se designe adscripta a dicho registro a la señora Escribana Nacional Silvia Sugia Galperin de Elberger; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Desígnase Adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 401 de la Capital Federal, del que es titular el señor Escribano Nacional Isaac Wencelblat, a la señora Escribana Nacional Silvia Sugia Galperin de Elberger (L. C. 3.687.988, C. I. Nº 5.263.492 Pol. Cap. Fed.).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 9.007 — Bs. As., 6|11|64
VISTO el expediente Nº 43.168|1964, en el que el titular del Registro de Contratos Públicos Nº 481 de la Capital Federal, señor Escribano Nacional Carlos Arturo Perkins, solicita se designe adscripto a dicho registro al señor Escribano Nacional Pedro Antonio Caffaro; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Desígnase Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 481 de la Capital Federal, del que es titular el señor Escribano Nacional Carlos Arturo Perkins, al señor Escribano Nacional Pedro Antonio Caffaro (Cl. 1917, D. M. 4, Mt. 431.300, C. I. 1.537.450.).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 9.008 — Bs. As., 6|11|64
VITO el expediente Nº 43.193|1964, en el que el titular del Registro de Contratos Públicos Nº 269 de la Capital Federal, señor Escribano Nacional Carlos Alfredo Pazo, solicita se designe adscripto a dicho registro al señor Escribano Nacional Carlos Alberto Cermesoni; atento a las informaciones producidas y a lo dispuesto por las Leyes Nros. 12.990 y 14.054.
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Desígnase Adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 269, de la Capital Federal, del que es titular el señor Escribano Nacional Carlos Alfredo Pazo, al señor Escribano Nacional Carlos Alberto Cermesoni (Mt. 262.118, C. I. 1.534.214 Pol. Cap. Fed.).
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio de Educación y Justicia
EMPLEADOS
Promociones.

DECRETO Nº 8.384. — Bs. As., 27|10|64
VISTO el Expediente Nº 86.479|64 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita la promoción de diverso personal, que presta servicios en el Teatro Nacional Cervantes, dependiente de la Subsecretaría de Cultura, de ese Ministerio, comprendido dentro del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Nacional (Decreto Nº 9.530|58);
CONSIDERANDO:
Que fue llevado a cabo conforme a la autorización conferida por el Decreto Nº 1.335 de fecha 26 de febrero de 1964;
Que el procedimiento seguido se ajusta a las normas que para tal fin prevé el decreto precitado, surgiendo las mismas como consecuencia del análisis de los antecedentes del personal respectivo, realizado por la Junta Examinadora integrada al efecto;
Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Atículo 1º — Promuévese en el Teatro Nacional Cervantes, dependiente de la Subsecretaría de Cultura del Ministerio de Educación y Justicia —con imputación a: 2 — 4 — 100 — 28 — 7 — 727 — 31 — 804 — 1 — 4040 — 4041 y 4042—, a las personas que a continuación se mencionan, en las tareas que en cada caso se indican: a un cargo de la Clase "E", Grupo I (pesos 6.500 m|n.) —Jefe de Electricistas— al señor Florindo Fermani (Mat. número 1.804.584, C. I. Nº 5.438.678, Pol. Fed.), actual titular de un cargo de la Clase E, Grupo III; a un cargo de la Clase "E", Grupo I ($ 6.500 m|n.) —Jefe de Vestuario Teatral— a la señora María Esther Terrens de Fernbach (L.C. Nº 4.390.798, C.I. número 1.080.042, Pol. Fed.), actual titular de un cargo de la Clase E, Grupo IV; a un cargo de la Clase "E", Grupo II ($ 5800 m|n.) —2º Jefe de Electricistas— al señor Alfonso Varela (Mat Nº 521.136, C. I. Nº 501.375, Pol. Fed), actual titular de un cargo de la Clase E, Grupo III, y a un cargo de la Clase "E", Grupo III ($ 5.200 m|n.) —Oficial 1º Maquinista— al señor Gregorio Boza (Mat. 336.189, C.I. número 843.629, Pol. Fed.), actual titular de un cargo de la Clase F, Grupo III.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial é Imprentas y archívese.
ILLIA. — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

DECRETO Nº 8.385. — Bs. As., 27|10|64
VISTO el Expediente Nº 85.474|64 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se tramita la promoción de diverso personal, que presta servicios en distintos establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección General de Enseñanza Artística, comprendida dentro dl Escalafón para el Personal Civil de la Administración Nacional (Decreto Nº 9.530|58).
CONSIDERANDO:
Que fueron llevadas a cabo conforme a la autorización conferida por el Decreto Nº 1.335 de fecha 26 de febrero de 1964;
Que el procedimiento seguido se ajusta a las normas que para tal fin prevé el decreto precitado, surgiendo las mismas como consecuencia del análisis de los antecedentes del personal respectivo, ralizado por las Juntas Examinadoras integradas al efecto;
Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el citado Departamento,
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Promuévese en los establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección General de Enseñanza Artística del Ministerio de Educación y Justicia, que a continuación se mencionan, a las personas que en cada uno de ellos se indica, con imputación a: 2 — 1 — 28 — 7 — 702 — 31 — 805 — 1 — 4052 y 4053, en la Escuela Nacional de Cerámica, a un cargo de la Clase F, Grupo IV ($ 3 500 m|n.), al señor Rogelio Semillán (Mat. número 1.006.197, C.I. Nº 4.626.520, Pol. Federal), actual titular de un cargo de la Clase F, Grupo VI; y a un cargo de la Clase F, Grupo V ($ 3,100 m|n.), al señor Antonio Civiello (Mat número 462.361, C.I. Nº 791.653, Pol. Federal), actual titular de un cargo de la Clase F, Grupo VI: en la Escuela Nacional de Artes Visuales Ciclo "Prilidiano Pueyrredón", a sendos cargos de la Clase F, Grupo V ($ 3.100 m|n.), al señor Manuel José De Oliveira (Mat. Nº 4.266.401, C. I. Nº 4.801.537, Pol. Fed.), actual titular de un cargo de la Clase F, Grupo VI; y a la señorita Rosa Iris Martínez (L.C. Nº 1.082.920, C.I. Nº 4.322 365, Pol. Fed.), actual titular de un cargo de la Clase F, Grupo VI y provisional de un cargo de la clase F, Grupo V; en la Escuela Nacional de Artes Visuales Ciclo "Manuel Belgrano", a sendos cargos de la Clase F, Grupo V ($ 3.100 m|n.), a las señoras María Carmen Rodríguez de Saladino (L.C. Nº 2.162.444, C I. número 2.651.902, Pol. Fed.), y Delia Scarane de Cabella (L. C. Nº 5.825.590, C. I. Nº 5.300.902, Pol. Fed.), actuales titulares de un cargo de la Clase F, Grupo VI; en la Escuela Nacional de Danzas, a un cargo de la Clase F, Grupo V ($ 3.100 m|n.), al señor Federico Farías (Mat. Nº 2.059.769, C I. número 3.031.067, Pol. Fed.), actual titular de un cargo de la Clase F, Grupo VI: en la Escuela Nacional de Arte Dramático, a un cargo de la Clase F, Grupo V ($ 3.100 m|n.), al señor Carmelo Cifaldi (Mat. Nº 4.362.615, C I. Nº 2.179.633, Pol. Fed.), actual titular de un cargo de la Clase F, Grupo VI; y en la Escuela Superior de Bellas Artes "Ernesto de la Cárcova", a un cargo de la Clase F, GrupoV (pesos 3.100 m|n.), al señor Héctor Hernando Herrera (Mat. Nº 5.361 021, C. I. Nº 4.666.458, Pol. Fed.), actual titular de un cargo de la Clase F, Grupo VI.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese; dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA — Carlos R. S. Alconada Aramburú.

Ministerio del Interior
JUICIOS
Representación del Estado.

DECRETO Nº 8.641 — Bs. As., 30|10|64
VISTO que ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 2, Secretaría Nº 36, tramitan los autos "Yankelevich, Carolina C. de c|Comisión Administradora de Emisoras Comerciales Rep. Argentina y otra s,desalojo", en la que el Estado Nacional ha sido codemandado;
Que notificada la demanda es menester proveer a la designación del funcionario que ha de asumir la representación del Estado en el juicio referido como asimismo impartir las directivas del caso;
El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:
Artículo 1º — Pase a la Procuración del Tesoro de la Nación - Oficina de Asuntos Judiciales y Fiscales, para que se sirva dar intervención al representante legal que corresponda, a fin de que asuma la representación y defensa del Estado en los autos: "Yankelevich, Carolina C. de, c|Comisión Administradora de Emisoras Comerciales de la República Argentina y otra s|desalojo", que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Capital Federal, Secretaría Nº 36, conforme con las instrucciones que resulten de la Actuación Nº 1.598|64 S.P.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Interior.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.
ILLIA. — Juan S. Palmero.

Secretaría del Transporte
RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 8.651 — Bs. As., 30|10|64
VISTO las constancias del Expediente Nº 320|64 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte, y
CONSIDERANDO:
Que el Ingeniero D. Ismael Nazario Cousau interpone recurso jerárquico contra la Resolución Nº 113|63, por la que se lo dejó cesante en la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, solicitando asimismo su reposición en el cargo de Gerente del Ferrocarril General Belgrano;
Que el Ingeniero Cousau fue designado Gerente del Ferrocarril General Belgrano, por Resolución E.F.E.A. Nº 38|62;
Que posteriormente y por Resolución de la misma Empresa Nº 96|63 se designó, entre otros, al Ingeniero Cousau como Gerente del Ferrocarril General San Martín;
Que el Ingeniero Cousau se opuso a dejar la Gerencia del Ferrocarril Belgrano por considerar que la Resolución Nº 96|63 adolecía de nulidad, por cuanto se consideraba legalmente amparado por inamovilidad en ese cargo y función;
Que si bien el recurrente depuso su actitud, se negó a asumir su nuevo cargo;
Que a raíz de este hecho y sin sustanciar sumario, porque se entendió que al negarse el Ingeniero Cousau a asumir sus nuevas funciones había incurrido en abandono de servicios, por Resolución Nº 113|63 de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, se dispuso su cesantía.

Que el recurrente funda su recurso en el artículo 31 del Decreto número 397|62 no obstante que por Decreto Nº 625|63, se modificó el Estatuto de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, siendo aplicable al caso el artículo 32 del nuevo Estatuto;

Que la Resolución Nº 96|63 no removió al Ingeniero Cousau de su cargo de Gerente, sino que al designarlo para otro de igual jerarquía, remuneración y funciones, se limitó a trasladarlo a otro Ferrocarril administrado por la misma Empresa;

Que si bien el artículo 32º del Estatuto de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino protege la estabilidad de los gerentes permitiendo su remoción solamente cuando exista alguna de las causas que la norma enumera, de ningún modo puede de allí concluirse que el Directorio de la Empresa esté impedido de efectuar los traslados que estime necesarios para el mejor funcionamiento del servicio, máxime cuando no se menoscaba al funcionario en su jerarquía y función, ni se afecta su remuneración;

Que por lo tanto la Resolución número 96|63 del señor Interventor de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino en cuanto designaba al Ingeniero Cousau Gerente del Ferrocarril General San Martín era legalmente inobjetable;

Que en cuanto a la necesidad de sustanciar sumario como trámite previo de necesario cumplimiento para disponer la cesantía del recurrente, en el ordenamiento normativo que rige la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino, no existe disposición alguna que lo imponga;

Que los hechos que fundaran la Resolución Nº 113|63 se encuentran debidamente acreditados y no fueron negados por el recurrente, por lo que resulta innecesario el sumario al solo efecto de establecer su existencia;

Que por otra parte la conducta del Ingeniero Cousau al resistirse a cumplir el traslado dispuesto por la Superioridad, configura una falta grave, por lo que no se percibe ilegitimidad en la medida impugnada;

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro de la Nación, y atento lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico deducido por el señor Ingeniero D. Ismael Nazario Cousau, contra la Resolución Nº 113|63 de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos y firmado por el señor Secretario de Estado de Transporte.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transportes a sus efectos.

ILLIA. — Miguel A. Ferrando. — Pedro G. Fleitas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES RURALES

Presupuesto.

DECRETO Nº 8.709 — Bs. As., 30|10|64

VISTO la necesidad de adecuar los créditos vigentes en el presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, Organismo Descentralizado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a las disposiciones del Decreto Nº 1.444|64, de fecha 28 de febrero de 1964, que modificó las retribuciones y asignaciones para los presidentes y directores de las Cajas de Previsión.

Que a efectos de afrontar gastos de ejercicios anteriores originados según los Expedientes números 2.290 y 130.774 de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, se hace necesario incorporar a la presente modificación, la partida de "Gastos de Ejercicios Vencidos no incluidos en Residuos Pasivos".

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 18º del Decreto-Ley Nº 10.582|62, cuyas disposiciones se mantienen para el actual ejercicio por el Decreto-Ley Nº 8.871|63,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Modifícase por vía de compensación y de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas al presente artículo, el presupuesto vigente de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales (Nº 50) correspondiente a la sección 1a, Presupuesto de Gastos - Título I - Servicios (Sector 2), c) Erogaciones a financiar con recursos de Organismos Descentralizados (Propios, contribuciones a cargo del Tesoro y otros ingresos) Nº 5 - Organismos Descentralizados - Nº 200 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 33.

Art. 2º — La modificación dispuesta por el artículo anterior no aumenta el total de créditos vigentes en el presupuesto de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales.

Art. 3º — El crédito incluido en las partidas de "Gastos caídos en ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos" que se prevé en los considerandos del presente decreto, podrá ser destinado únicamente al pago de los conceptos e importes detallados en planilla anexa, previo reconocimiento de legítimo abono. En la oportunidad de la afectación de esas partidas, el Tribunal de Cuentas de la Nación procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad y aplicar las sanciones que determina el artículo 84, inciso j) de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y previo conocimiento del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ILLIA. — Fernando Solá. — Juan C. Pugliese. — Carlos A. García Tudero.

Secretaría de Comercio

EXPORTACION

AZUCAR. — Requisitos a que deberá ajustarse el trámite de aprobación de las solicitudes que presenten los ingenios y fijación de montos de compensación (Art. 4º del Decreto 8.591|64).

RESOLUCION Nº 444. Buenos Aires, 25 de noviembre de 1964.

VISTO el presente Expediente Nº 153.260|64, atento a las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º del Decreto 8.591|64 establece la forma en que deberá realizarse la contratación de las exportaciones correspondientes a los cupos fijados por el citado decreto;

Que de acuerdo a ello, la Dirección Nacional de Azúcar y Envases debe notificar a los ingenios, el mismo día de la presentación de la solicitud respectiva, el monto de las compensaciones que corresponda asignar en concordancia con los precios vigentes en el mercado internacional;

Que a tales efectos, corresponde establecer los requisitos a que deberá ajustarse el trámite de aprobación de las solicitudes que presenten los ingenios, como asimismo, la fijación de los montos de compensación que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 8.591|64, corresponde determinar;

Que para el mejor cumplimiento de tal cometido, es conveniente designar una Comisión integrada por tres funcionarios que tendrán a su cargo el desempeño de esta función;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 8.591|64,

El Secretario de Comercio, Resuelve:

1º — A los fines del cumplimiento del artículo 4º del Decreto Nº 8.591|64, desígnase una Comisión que se constituirá indistintamente con el Director o Subdirector Nacional de Azúcar y Envase, con el Jefe o 2º Jefe del Departamento de Azúcar y con el 2º Jefe del Departamento de Estudios y Mercados de la Dirección Nacional de Comercio Exterior y en ausencia de éste, con el funcionario que designe el titular de este último organismo.

2º — La Comisión no dará curso a las solicitudes de aprobación de operaciones de venta de azúcares para exportación, que no se ajusten estrictamente a las disposiciones de la presente Resolución, o en los casos en que los precios y|o las condiciones de venta no armonicen con las características del mercado internacional.

3º — Apruébase el formulario que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución, que los ingenios utilizarán para solicitar la aprobación de las operaciones de venta de azúcar para exportación, previo a su concertación, conforme a lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 8.591|64. Dicho formulario será llenado por Triplicado y presentado entre las 9 y las 19 horas en la Mesa de Entradas de la Dirección Nacional de Azúcar y Envases, la que procederá a su registro por orden cronológico del número y fecha y otorgará la constancia correspondiente a cada interesado. Las solicitudes presentadas dentro del horario establecido precedentemente, serán diligenciadas dentro del mismo día de su recepción.

Los ingenios azucareros que no tengan acreditados representantes legales en la Capital Federal, podrán gestionar la aprobación respectiva (Formulario I) por intermedio de las firmas exportadoras que intervengan en la operación. En tales casos, los ingenios comprendidos deberán ratificar tal circunstancia por telegrama colacionado o por escrito, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la aprobación que presta la Comisión.

4º — Para la determinación de la compensación prevista en el artículo 3º del Decreto Nº 8.591|64, se establecerá la diferencia entre el producido neto de la liquidación a que se refiere el artículo 10º in-fine del Decreto Nº 6.831|64 y el precio F.O.B. denunciado por el ingenio. Si dicho precio fuese inferior al precio de cotización F.O.B. del mercado al cual se destine el azúcar al cierre de las operaciones del día anterior a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, se tomará este último para fijar el valor de la compensación.

La conversión de moneda extranjera a moneda nacional, se efectuará tomando como base el tipo de cambio comprador de cierre certificado por el Banco de la Nación Argentina, del día inmediato anterior.

5º — El monto de la compensación que se establezca de acuerdo con lo previsto en el apartado 4º de la presente Resolución, tiene carácter provisorio y se reajustará tomando el producido neto de la liquidación de las divisas que se obtengan por la venta del azúcar, a cuyo efecto los ingenios presentarán a la Dirección Nacional de Azúcar y Envases, los comprobantes correspondientes certificados por el Banco que haya efectuado la negociación, inmediatamente después de realizada ésta.

6º — La aprobación que conceda en cada caso la Comisión, tendrá validez por el término de Cuarenta y Ocho (48) horas a partir de la fecha de su notificación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 8.591|64. Dentro de dicho término el ingenio interesado deberá comunicar a la Dirección Nacional de Azúcar y Envases la concertación en firme de la operación de venta autorizada, utilizando al efecto el formulario Anexo I, aprobado por Resolución S. C. Nº 99|61.

7º — Facúltase a la Comisión creada por el artículo 1º de la presente Resolución, a autorizar a solicitud de los interesados cambio de destino con relación a los establecidos en la planilla Anexa Nº I, del Decreto 8.591|64, siempre que razones de política económica, debidamente fundadas, así lo aconsejen.

8º — El producido neto de la liquidación, a que se refiere el artículo 10º "in-fine" del Decreto Nº 6.831|64, se establecerá aplicando el procedimiento previsto por el artículo 8º del Decreto Nº 4.159|64, deduciendo provisoriamente los gastos en concepto de comercialización y refinación fijados para la zafra 1963 por el artículo 2º, incisos a), punto 2 y b) del Decreto Nº 8.592|64.

La Dirección Nacional de Azúcar y Envases queda facultada para reajustar dicho producido neto una vez establecido los valores de costo definitivo de la zafra 1964, para los expresados conceptos.

9º — Una vez diligenciada cada solicitud por la Comisión, el Original quedará en poder de la Dirección Nacional de Azúcar y Envases (Departamento de Azúcar), para ser agregado a los antecedentes de liquidación respectivo; el Duplicado será devuelto al interesado bajo constancia y el Triplicado será remitido al Banco de la Nación Argentina, por la citada Dirección Nacional.

Los ingenios quedan obligados a comunicar a la Dirección Nacional de Azúcar y Envases, en el Formulario Anexo II aprobado por Resolución S. C. Nº 99|61, la salida del azúcar con Cinco (5) días de anticipación a su embarque y a cumplir con todos los demás requisitos establecidos por la citada Resolución.

10. — Regístrese, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección Nacional de Azúcar y Envases y de Comercio Exterior, a sus efectos.

Concepción.

RESOLUCION Nº 444 - Form. ANEXO I

....

(Lugar y fecha)

Señores DIRECCION NACIONAL DE AZUCAR Y ENVASES
Avda. Julio A. Roca Nº 651 - 5º piso
Capital Federal

Ref.: Exportación de azúcar-Decreto Nº 8.591|64 (Art. 3º y 4º).

Sometemos a la aprobación de esa Dirección Nacional, la operación de venta de azúcar, que seguidamente se detalla:

1º — Ingenio vendedor ....
2º — Firma exportadora ....
3º — Cantidad de azúcar a contratar .... (en kilogramos)
4º — Calidad: 1ra. - 2da. - Crudo (1)
5º — Forma de entrega: A granel - embolsada (1)
6º — Si es embolsada: yute - papel - algodón (1) Usos ....
7º — Precio FOB. (2) .... (especificar la moneda extranjera correspondiente)
8º — Importe total de la operación ....
9º — Destino (3) ....
10º — Fecha de embarque ....
Observaciones ....
....

Saludamos a Uds. atentamente

....
(firma autorizada y sello)

(1) Testar lo que no corresponda. (2) Especificar si es estibado o cualquier otra forma. (3) Especificar plazo y mercado.

PARA USO DE LA COMISION Resolución Nº 444|64

Buenos Aires, ...

Visto el presente pedido registrado bajo el ....|64 atento que ....

LA COMISION RESOLUCION Nº 444|64

RESUELVE:

1º .... la operación de venta de azúcar con el destino y por el volumen y precio especificados precedentemente.

2º — Establécese en .... (en letras y números) el valor de la compensación hasta cuyo monto deberá liquidarse por kilogramo de azúcar exportado, conforme lo determina el apartado 4º de la Resolución SEC. Nº 444|64:

a) Precio FOB. denunciado por el ingenio ....
b) Precio cotización FOB. Merc. ....
c) Tipo de cambio: m$n. .... por c ....

3º — Dése al trámite previsto en el apartado 8º de Res Sec. Nº 444|64.

Ministerio de Educación y Justicia

SOCIEDADES ANONIMAS

Déjase sin efecto autorizaciones de funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 1.539 - Bs. As., 18|9|64

Visto el Expediente N-9.567|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Pinceles Ledesma, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Mandataria"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.031|63,

El Ministro de Educación y Justicia,

Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº 733 de fecha 16 de enero de 1959, a la sociedad "Pinceles Ledesma, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Mandataria", constituida en esta Capital el 8 de agosto de 1958.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.

Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.540 - Bs. As., 18|9|64
Visto el expediente N-15.259|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "América Financiera, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto número 4.096 de fecha 11 de mayo de 1962, a la sociedad "América Financiera, Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Comercial e Inmobiliaria", constituída en esta Capital el 11 de enero de 1962.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.542 - Bs. As., 18|9|64
Visto el Expediente N-14.881|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Indal Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial"; atento a que la misma no ha acreditado el cumplimiento de las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio, pese al tiempo transcurrido desde la fecha en que se autorizó su funcionamiento: de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto número 3.609 de fecha 23 de abril de 1962, a la sociedad "Indal Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", constituída en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el 4 de octubre de 1961.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.543 - Bs. As., 18|9|64
Visto el Expediente N. 9.037|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "La Impulsora, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria"; atento a que la misma se halla en estado de quiebra y a que, por otra parte, no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios vencidos el 30 de noviembre del año 1961 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto número 3.409 de fecha 21 de marzo de 1958 a la sociedad "La Impulsora, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta capital el 15 de abril de 1957. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.545 - Bs. As., 18|9|64
Visto el Expediente N-14.772|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Tiverton Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que la misma ha sido declarada en quiebra y a que, por otra parte, no ha celebrado la asamblea que debía considerar el ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1962, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima otorgada por Decreto Nº 3.988 de fecha 8 de mayo de 1962, a la sociedad "Tiverton, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 23 de setiembre de 1961. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.547 - Bs. As., 18|9|64
Visto el Expediente N. 9.546|1|64, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Momec, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y Mandataria"; atento a que la misma no ha celebrado las asambleas que debieron considerar los ejercicios correspondientes al año 1961 y siguientes, en transgresión a su estatuto y a las disposiciones legales vigentes; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 750 de fecha 16 de enero de 1959 a la sociedad "Momec, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y Mandataria", constituída en esta capital el 9 de setiembre de 1958. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento al artículo 429 del Código de Comercio.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia
COOPERATIVAS
Autorízase funcionamiento.

RESOL. P. J. Nº 1.532 - Bs. As., 18|9|64
VISTO el Expediente Coop. 98|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cooperativa de Vivienda Galerías de las Américas Limitada"; de conformidad con lo dictaminado por la Dirección Nacional de Cooperativas de la Secretaría de Estado de Comercio y la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad cooperativa, previo cumplimiento del artículo 5º de la Ley Nº 11.388, a la sociedad "Cooperativa de Vivienda Galerías de las Américas Limitada", constituída en esta Capital el 19 de diciembre de 1963 y apruébase su estatuto de fojas seis (6) a dieciséis vuelta (16 vta.), con las modificaciones de fojas veinte (20) a veintidós (22).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Comercio a sus efectos.
Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia
ASOCIACIONES
Concédense personerías jurídicas.

RESOL. P. J. Nº 1.537 - Bs. As., 18|9|64
VISTO el Expediente C. 4.303|1|64, en el que se solicita concesión de personería jurídica para la Asociación Pro Readaptación Integral del Mogólico "Hena E. Yanzon"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33, inciso 5º del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la Asociación Pro Readaptación Integral del Mogólico "Hena E. Yanzon", constituída en esta Cap., el 27 de diciembre de 1963 y apruébase su estatuto de fojas treinta y uno (31) a treinta y nueve vuelta (39 vta.).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.546 - Bs. As., 18|9|64
VISTO el Expediente C. 3.551|1|64, en el que se solicita la concesión de personería jurídica para la asociación "Federación Colombófila Argentina"; atento a que los fines que se propone la recurrente se hallan comprendidos en las disposiciones del artículo 33º, inciso 5º, del Código Civil; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley número 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Concédese personería jurídica a la asociación "Federación Colombófila Argentina", constituída en esta Capital el 1º de junio de 1956, y apruébase su estatuto de fojas veintiuno (21) a treinta y cuatro (34), con las modificaciones de fojas ciento seis (106) a ciento ocho (108).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Autorízanse funcionamientos.

RESOL. P. J. Nº 1.533 - Bs. As., 18|9|64
VISTO el Expediente Nº 18.194|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Bear Metalúrgica y Plástica, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad Bear Metalúrgica y Plástica, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituída en esta capital con la denominación de Bear Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, el 30 de octubre de 1963 y apruébase su estatuto de fojas uno (1) a ocho (8), con las modificaciones de fojas diecisiete (17) a diecinueve vuelta (19 vta.) y veintitrés y vuelta (23 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá por enmendada el acta en la forma que se indica a fojas veinticinco (25).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú

RESOL. P. J. Nº 1.541 - Bs. As., 18|9|64
VISTO el Expediente Nº 18.322|1|64, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Guimaray, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; atento a que en la constitución de la recurrente se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto-Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Guimaray, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituída en esta Capital el 20 de julio de 1964, y apruébase su estatuto de fojas tres a (3) a nueve (9).
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú

Ministerio de Educación y Justicia
SOCIEDADES ANONIMAS
Reforma de estatutos.

RESOLUCION P. J. Nº 001531
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1964.
VISTO el expediente N-3767|1|64, en el que la sociedad "Alcan Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto-ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas cuatrocientos cincuenta y tres (453) a cuatrocientos sesenta y siete (467), con las modificaciones de fojas cuatrocientos ochenta y dos vuelta (482 vta.) a cuatrocientos ochenta y siete vuelta (487 vta.) y de fojas cuatrocientos ochenta y nueve (489) a cuatrocientos noventa (490), el nuevo texto del estatuto de la sociedad "Alcan Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial", sancionado por la asamblea celebrada el 19 de setiembre de 1963.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOLUCION P. J. Nº 001534
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1964.
VISTO el expediente N-10.524|1|64, en el que la sociedad Saporiti Hermanos Sociedad Anónima Comercial y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida a su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento dieciséis (116) a ciento dieciocho vuelta (118 vta.), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 10 de junio de 1964 en el estatuto de la sociedad Saporiti Hermanos Sociedad Anónima Comercial y Financiera, la que en lo sucesivo se denominará "Saporiti Hnos. Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOLUCION P. J. Nº 001535
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1964
VISTO el expediente N-9.974|1|64, en el que la sociedad Comercial Industrial Electa, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas noventa y seis vuelta (96 vta.) a noventa y ocho vuelta (98 vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad Comercial, Industrial Electa, Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria, por la asamblea celebrada el 24 de agosto de 1964.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOLUCION P. J. Nº 001536
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1964
VISTO el expediente N-2.821|2|64, en el que la sociedad "Compañía Azucarera Mercedes Sociedad Anónima", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas seiscientos ochenta y uno y vuelta (681 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Compañía Azucarera Mercedes Sociedad Anónima", por la asamblea celebrada el 30 de julio de 1964.
Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOLUCION P. J. Nº 001538
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1964
VISTO el expediente N-6908|2|63, en el que la sociedad Deutz Argentina Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto ley Nº 13.051|62,
El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:
Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas sesenta y ocho (68), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 4 de abril de 1963 en el estatuto de la sociedad Deutz Argentina Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial, la que en lo sucesivo se denominará Reptrac Sociedad Anónima, Financiera, Industrial y Comercial. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el

Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOLUCION P. J. Nº 001544

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1964

VISTO el expediente N-9434|2|64, en el que la sociedad "Crédito Corrientes" Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria", solicita aprobación de la reforma introducida a su estatuto lo que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el decreto-ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas setenta y dos (72) a setenta y tres vuelta (73 vta.), con las modificaciones de fojas ochenta y uno y vuelta (81 y vta.), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Crédito Corrientes" Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Inmobiliaria", por la asamblea celebrada el 29 de junio de 1964.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOLUCION P. J. Nº 001548

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1964.

VISTO el expediente N.9442|1|63, en el que la sociedad "La Actuarial" Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto, la que se ajusta a las disposiciones legales vigentes; atento lo dictaminado por la Inspección General de Justicia y en uso de la facultad otorgada por el Decreto Ley Nº 13.051|62,

El Ministro de Educación y Justicia,
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas treinta y cinco (35), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49), la reforma introducida por la asamblea celebrada el 26 de agosto de 1963 en el estatuto de la sociedad "La Actuarial" Sociedad Anónima, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial la que, en lo sucesivo, se denominará "Bémo, Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932, sobre inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea.

Art. 2º — Publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Inspección General de Justicia a sus efectos.
Alconada Aramburú.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se comunica que se ha dispuesto la nulidad provisional del título de v$n. 10.000 de "Bonos de Consolidación de Deudas — 10 o|o — 1963" Nº 101.629, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Buenos Air , 28 de agosto de 1964.
$ 6.160 e.4|12 Nº 63.587 v.31|12|64

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL
Expediente Nº 600.874|63

Se hace saber a quien correspondiere, que en el Expediente Nº 600.874|63 y con fecha 23 de Octubre de 1964 se ha dictado el fallo que resuelve: Comisar toda la mercadería secuestrada. Condenar a ANDRES ACEVEDO al pago de una multa accesoria igual a seis veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada.

Departamento Contencioso, 16 de noviembre de 1964.

Fdo.: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.5|12 Nº 976 v.5|12|64

Se da vista de lo actuado a quien se considere con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas en los expedientes que a continuación se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se les declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana (t. o. 1962).

Expediente Nº 600.888|64. Lugar del secuestro: Dársena D.

Expediente Nº 600.755|64. Lugar del secuestro: Dársena Norte séptima.

Expediente Nº 600.885|64. Lugar del secuestro: Dársena B, Sección 2da.

Departamento Contencioso, 16 de noviembre de 1964.

Fdo.: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.5|12 Nº 977 v.5|12|64

Expediente Nº 601.246|62

Se hace saber a la señorita ELISIA PETRONE REINALDI, que en el Expediente Nº 601.246|62 y con fecha 14 de marzo de 1963 se ha dictado el fallo que resuelve: Comisar el total de la mercadería retenida.
de la Capital.

Departamento Contencioso, 16 de noviembre de 1964.

Fdo.: Antonio Luis Roballos, Jefe de vistas a cargo de la subadministración
e.5|12 Nº 978 v.5|12|64

Expediente Nº 601.531|61

Se hace saber a quien o quienes se consideren con derechos a las mercaderías encontradas en el baúl del automóvil marca Fiat 1.100 modelo 1961, chapa particular Nº 953.561 de la Pcia. de Buenos Aires de propiedad del señor MARIO MANUEL GILABERT con domicilio en la calle Cucha Cucha número 852 de esta Capital y afectadas al expediente Nº 601.531|62 y con fecha 7 de septiembre de 1964 se ha dictado el fallo que resuelve: Comisar toda la mercadería secuestrada.

Departamento Contencioso, 16 de noviembre de 1964.

Fdo.: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.5|12 Nº 979 v.5|12|64

Se da vista de lo actuado a quien se considere con derechos a las mercaderías intervenidas y afectadas en los expedientes que a continuación se detallan, quienes dispondrán de diez días perentorios para tomar intervención en los autos que se les instruyen a fin de ofrecer y pedir las pruebas que consideren conducentes a sus derechos o podrán renunciar a las mismas apercibiéndoseles de que en caso de no comparecer se les declarará rebeldes, todo ello conforme lo disponen los Arts. 46, 47, 48 y 49 de la ley de Aduana (t. o. 1962).

Expediente Nº 600.887|64. Lugar del secuestro: Dársena A Ribera Norte, Sec. 2da.

Expediente Nº 600.884|64. Lugar del secuestro: Ribera sur Dársena A.

Departamento Contencioso, 16 de noviembre de 1964.

Fdo.: Francisco C. Barreiro, Administrador, secuestro: Dársena A. Ribera Norte.
e.5|12 Nº 980 v.5|12|64

Expediente Nº 601.122|61

Se hace saber a quien correspondiere, que en el Expediente Nº 501.122|61 y con fecha 23 de Octubre de 1964, se ha dictado fallo que resuelve: Comisar las mercaderías secuestradas. Condenar al Sr. ATANASIO ACOSTA, al pago de una multa accesoria igual a diez veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada.

Departamento Contencioso, 16 de noviembre de 1964.

Fdo.: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.5|12 Nº 981 v.5|12|64

Expediente Nº 601.511|61

Se hace saber a los señores ZANNI LEMOS y DIMITRIS MAFROKEFA. LOS, que en el Expediente Nº 601511|61 y con fecha 23 de junio de 1964, se ha dictado el fallo que resuelve: Absolver a los señores Zanni Lemos y Dimitris Mafrokefalos.

Departamento Contencioso, 16 de noviembre de 1964.

Fdo.: Francisco C. Barreiro, Administrador de la Aduana de la Capital.
e.5|12 Nº 982 v.5|12|64

RECEPTORIA DE RENTAS ADUANERAS DE ALVEAR
(Corrientes)
Art. 40 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, cuyos responsables son todos desconocidos, quienes dispondrán de 10 días perentorios para tomar la debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 10|964; lugar del secuestro: Inmediaciones Puerto La Cruz (Ctes.); responsables: Desconocidos.

Sumario Nº 11|964; lugar del secuestro: Kilómetro 671 del Río Uruguay; responsables: Desconocidos.

Alvear, Corrientes, Noviembre 4 de 1964. —
Juan L. Quiroz, Vista Contador.
e.5|12 Nº 983 v.5|12|64

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES
(Corrientes)
Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los sumarios que se detallan a continuación, cuyos responsables o interesados son desconocidos o se desconocen sus domicilios, que se ha dictado fallo comiso en las fechas que se indican:

Sumario Nº 49|55; lugar del secuestro: Ciudad; fecha del fallo: 24|3|964; responsables o interesados: Pedro José Toloza y Alfi Roberto Menéndez.

Sumario Nº 43|64; lugar del secuestro: Resguardo Principal; fecha del fallo: 15|9|964; responsable o interesado: José Luis Ferreira da Silva.

Sumario Nº 55|64; lugar del secuestro: Resguardo Principal; fecha del fallo: 9|9|964; responsable o interesado: Adolfo Novello.

Sumario Nº 56|64; lugar del secuestro: Resguardo Principal; fecha del fallo: 9|9|964; responsable o interesado: Alí Ahmad Mohamad.

Sumario Nº 70|64; lugar del secuestro: Inmediación Puente Internacional; fecha del fallo: 29|10|64; responsable o interesado: Desconocido.

Domingo L. Yannielli, Administrador.
e.5|12 Nº 984 v.5|12|64

ADUANA DE POSADAS
Art. 46 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días hábiles a contar de esta publicación, para tomar la debida intervención en los mismos bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentren:

Sumario Nº 930|964; lugar del secuestro: Pto. Iguazú; nombre del causante: Juan G. Giménez Chamorro.

Sumario Nº 3.926|964; lugar del secuestro: Pto. Iguazú; nombre de la causante: Margarita Yegros.

Sumario Nº 4.232|964; lugar del secuestro: Pto. Piray; nombre del causante: Teodosio P. Gamarra.

Sumario Nº 4.233|964; lugar del secuestro: Pto. Piray; nombre del causante: Máximo Cañete Arce.

Posadas, 3 de Noviembre de 1964. — César Alberto Monti, Administrador.
e.5|12 Nº 985 v.5|12|64

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO — LEY 9.688

Cita, por el término de 10 días, a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo — Ley 9.688, calle Junín Nº 1060, Capital Federal.

AQUINO, Cipriano; ALVAREZ, Néstor Ramón; ALMIRON, Juan Agustín; ACOSTA, Oscar Raúl; BRANDONI, Asención Raúl; BENEDETTI, Deolindo Nazareno; BACHMANN, Víctor Edmundo María; CASCO, Samuel; CORONEL, Servando; CARO, Mario Crisóstomo; CAREVICH, Nicolás; COLZANI, Enrique; CORRALES, Dionisio; CANDIA, Escolástico; COS, Casildo; FRATANGELO, Juan; FILIPAS, Rubén Oscar; FERNANDEZ, Freime José Ramón; GENTILEZZA, Pedro; GONZALEZ, Guillermo; GIMENEZ, Avelino Elías; HORAN, Julio Pedro; IBAÑEZ, Ramón Esponoza; IMAS, Juan; KURA, Humberto Antonio; LOPEZ, Alberto Manuel; LICIARDI, Juan; LEDESMA, Jesús E.; LEDESMA, Arnaldo; LLANOS, Rivera Guillermo; MARTINEZ, Antonio; MARIN, Pedro; MONTERO, Pascual; NASTRALA, Emilio; NUÑEZ, Alberto B.; OJEDA, Francisco Solano; OTERO, Dante T.; ROPERO, Francisco; RODRIGUEZ, Nicolás Abraham; RODRIGUEZ, Santos Sabat; RODRIGUEZ, Eugenio Salvador; RAMADORI, Amerino; SAUCO, Cruz; SALDIAS, Juan; SANCHEZ, José Lorenzo; SILVA, Santos Benigno; SEGOVIA, Federico; SEOANE, Arturo Iglesias; TORRES, Miguel Demetrio; VIEYRA, Gregorio; VISCONTE, Carlos Alberto; VERON, Nicasio; VACA, Samuel; VELAZQUEZ, Juan; WIEILLY, Clemente Omar; ZOCCO, Severo; SILVA Raúl.

Buenos Aires, noviembre 17 de 1964.
e.26|11 Nº 831 v.27|11|64
a.30|11 Nº 831 v.9|12|64

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Dirección de Administración, Departamento de Contrataciones y Suministros Balcarce 50, 2do. piso, T. E. 33-0152 Capital

Licitación Pública Nº 133

Llámase a licitación pública para el día 11 de diciembre de 1964 a las 16 horas a efectos de contratar la provisión de cubiertas y cámaras para automóvil.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados, en las oficinas del Departamento de Contrataciones y Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.3|12-Nº 1.091-v.5|12|64

CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Oficina de Contrataciones y Suministros - Hipólito Yrigoyen 250 - 8º piso - Oficina 831 - Tel. del Est. 34-8547 - Capital Federal
Licitación Pública Nº 22

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 11 de enero de 1965, a las 11 horas, a efectos de contratar la adquisición de un avión bimotor monoplano de 4 plazas, entregando como parte de pago, un avión Cessna modelo Skylane, año 1962.

El pliego de condiciones, con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Contrataciones y Suministros, de 8 a 15 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.
e.4|12-Nº 1.116.v.16|12|64

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

COLEGIO NACIONAL DE GENERAL ALVEAR (MENDOZA)

Llámase a licitación pública para locación de un inmueble para funcionamiento Anexo Comercial Bowen, de acuerdo pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Colegio Nacional de General Alvear, (Mza.), donde se recibirán propuestas hasta el 10 de diciembre a las 11 horas, que se abrirán sobres ante escribano público.
e.3|12 Nº 1.064 v.9|12|64

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y TRABAJOS PUBLICOS

Llámase a licitación pública para el día 10 de diciembre de 1964, a las 11 horas, para adjudicar la "Provisión de materiales para el edificio de la Escuela Normal Nº 4, sita en la calle Rivadavia Nº 4950, de esta Capital". Presupuesto Oficial m$n 1.500.000 —. Precio del Pliego m$n. 500.— Retiro de la documentación e informes: Dirección General de Arquitectura y Trabajos Públicos, Secretaría Técnica Administrativa, Talcahuano 1261, 2º piso, T. E. 42-4242, Capital.
e. 21|11 Nº 624 v. 9|12|64.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Aeronáutica

DINFIA
Fábrica Militar de Aviones Vende
Licitación Pública Nº 2.64-5

Apertura: 7|12|64 a las 11 horas, en calle Entre Ríos Nº 109, 5º piso, Córdoba.

Llámase a licitación pública para la venta de aceros especiales de importación al níquel y al cromo según SAE y tubos varios de cobre y latón.— Los interesados podrán consultar y retirar sin cargo los pliegos de condiciones en: Fábrica Militar de Aviones, Dirección Adm. y Comercial (Dpto. Ventas), Cno. San Roque Km. 5½, Guarnición Aérea Córdoba.

Directorio de DINFIA: San José 317, 6º piso, Buenos Aires. — Delegación de DINFIA: Mitre 575, 5º piso, Rosario.
e.19|12 Nº 964 v.5|12|64